



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2022
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
61^{er} período de sesiones
Viena, 12 a 16 de diciembre de 2022

Resumen de la mesa redonda titulada “Intercambio de experiencias entre regiones: reformas del régimen de la insolvencia en América Latina, Europa y otras partes del mundo”, celebrada el 15 de julio de 2022 durante el 55^o período de sesiones de la CNUDMI

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Resumen de la mesa redonda	3



I. Introducción

1. La presente nota contiene un resumen de la mesa redonda virtual sobre el tema “Intercambio de experiencias entre regiones: reformas del régimen de la insolvencia en América Latina, Europa y otras partes del mundo”, celebrada el 15 de julio de 2022, último día del 55º período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con ocasión del 25º aniversario de la aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (en lo sucesivo, “la LMIT” o “la Ley Modelo”), actividad esta acerca de la cual se había informado al Grupo de Trabajo en su 60º período de sesiones (A/CN.9/1094, párr. 102)¹. Si bien esa reunión se centró especialmente en la LMIT, también sirvió para poner de manifiesto el creciente interés suscitado en todo el mundo no solo por ese texto, sino también por otros textos de la CNUDMI relativos al régimen de la insolvencia y en relación con su constante labor en ese ámbito, así como la complementariedad que existía entre esos instrumentos. La Comisión hizo saber en ese período de sesiones que se facilitaría al Grupo de Trabajo un resumen de las cuestiones planteadas en esa ocasión.

2. El Grupo de Trabajo tal vez desee utilizar el material que figura en la presente nota para enterarse de las actividades no legislativas realizadas por la secretaría de la Comisión en el ámbito del régimen de la insolvencia entre junio de 2021 y junio de 2022 (el período sobre el que se informa). Quizá desee tener presente, en particular, que la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas* se publicó en inglés como quinta parte de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia* (en lo sucesivo, “la Guía”)² y también como guía independiente que formaría parte de la serie de textos sobre las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME), (el texto sobre la insolvencia de las microempresas y pequeñas empresas (MYPE))³. También podría tener en cuenta que el “Compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza” (2021) ya se ha publicado en los seis idiomas de las Naciones Unidas⁴. Además, el Grupo de Trabajo tal vez también desee observar que se ha presentado la versión actualizada de la “*Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*” (en lo sucesivo, “la *Perspectiva judicial*”), que fue aprobada por la Comisión en su 55º período de sesiones por recomendación del Grupo de Trabajo (A/CN.9/1094, párr. 14), cuya publicación está prevista para 2023, aunque antes de eso se dispondrá de la versión en inglés⁵. Por último, el Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que la “Nota de orientación sobre la incorporación al derecho interno de dos o más leyes modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia (2021) y el “Texto consolidado de las leyes modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza, sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia y sobre la insolvencia de grupos de empresas (2021), de los que se le informó en su 60º período de sesiones (A/CN.9/1094, párr. 101), figuran ahora por separado en una página especial del sitio web de la CNUDMI⁶.

¹ El programa y las grabaciones de esa reunión pueden consultarse en <https://uncitral.un.org/en/mlcbi25> (en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas). Las declaraciones se ofrecen en el mismo enlace en el idioma en que fueron formuladas.

² https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/msms_insolvency_ebook.pdf.

³ *Guía legislativa de la CNUDMI sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas*.

⁴ https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/20-06296_mlcbi_digest_s_ebook.pdf.

⁵ A/77/17 [hasta la fecha de la presentación de esta nota aún no se había publicado].

⁶ <https://uncitral.un.org/es/consolidated-text-uncitral-model-laws-cross-border-insolvency-recognition-and-enforcement>.

II. Resumen de la mesa redonda

A. Consideraciones generales

3. Desde 2018 la secretaría de la CNUDMI ha venido organizando mesas redondas sobre las actividades de asistencia técnica con objeto de informar a la Comisión sobre el uso que dan a sus textos los Estados y los principales interesados a nivel mundial. En ocasiones anteriores se trataron temas como la recuperación de las MIPYME, la respuesta a la COVID-19 y la recuperación de la pandemia, la transformación jurídica en los países en desarrollo y en transición y el papel de la asistencia internacional para el desarrollo en lo que respecta a la ejecución de reformas sólidas en materia de derecho mercantil internacional. La mesa redonda que tuvo lugar el último día del 55º período de sesiones de la CNUDMI, dedicada al tema de la insolvencia, se celebró en conmemoración del 25º aniversario de la aprobación de la Ley Modelo.

4. En esa ocasión se reunieron representantes de entidades encargadas de la reforma del régimen de la insolvencia para informar a la Comisión de las enseñanzas extraídas de las actividades no legislativas que habían tenido lugar en el ámbito de la legislación pertinente durante el período del informe. Se trataba de las siguientes actividades: a) aportes de la secretaría de la CNUDMI a la metodología, los indicadores y los instrumentos utilizados para la evaluación del marco jurídico correspondiente de los países; b) prestación de asistencia técnica a instancias normativas y legisladores; c) preparación de material de orientación para las instancias normativas, los legisladores y la judicatura, y d) formación judicial. También se habló de la importancia de vincular estrechamente las actividades legislativas y las no legislativas y de posibles medios para hacerlas extensivas a las regiones poco representadas en la labor legislativa y no legislativa de la Comisión.

5. La primera reunión estuvo dedicada a examinar la metodología, los indicadores y los instrumentos utilizados para determinar las necesidades en materia de reforma del régimen de la insolvencia, creación de capacidad y diálogo transfronterizo sobre cuestiones de insolvencia. Se presentaron tanto iniciativas impulsadas por los donantes (*top-down*) como por las comunidades (*bottom-up*). Se destacó la contribución de los textos de la CNUDMI a la formulación de la metodología, los indicadores y los instrumentos, y la función que cumplían las evaluaciones para dar a conocer la labor de la Comisión en el ámbito del régimen de la insolvencia. También se hizo hincapié en la importancia que revestían las evaluaciones para poner al corriente a la secretaría de la CNUDMI de la experiencia adquirida con la utilización de los textos pertinentes de la Comisión, las lagunas que podían existir con respecto a la reforma del régimen de la insolvencia y las necesidades en materia de creación de capacidad en ese ámbito del derecho. Se subrayó que el hecho de ponerse al corriente de todos esos aspectos era esencial para que la secretaría pudiese idear actividades selectivas, eficaces y eficientes de asistencia técnica, en particular vinculando sus programas y esferas de trabajo correspondientes con las entidades asociadas, lo que, a su vez, le daba la posibilidad de aprovechar los limitados recursos de que disponía para su labor no legislativa. En particular, las evaluaciones realizadas durante el período que abarca el informe revelaron la necesidad de que los especialistas en insolvencia de los Estados que incorporen la Ley Modelo a su derecho interno, especialmente los de países en desarrollo, conozcan y comprendan más los textos pertinentes de la CNUDMI y de que se establezca un diálogo entre las diferentes regiones y entre países con distintas tradiciones jurídicas sobre cuestiones relativas a la insolvencia nacional y la insolvencia transfronteriza.

6. En la segunda reunión se destacaron las actividades realizadas por la secretaría para dar a conocer más los textos pertinentes en Asia y el Pacífico, donde la Comisión tiene una presencia regional, a saber, el Centro Regional para Asia y el Pacífico, que celebró su 10º aniversario en 2022. La reunión también constituyó una oportunidad propicia para presentar la perspectiva judicial de una jurisdicción de tradición romanista y otra de tradición anglosajona en relación con esos textos y con los materiales de orientación preparados por la CNUDMI especialmente para los jueces. Se consideró que

la formación judicial impartida durante el período en cuestión y la mesa redonda contribuían a fortalecer la capacidad de la judicatura, en particular de los jueces de los países en desarrollo, para aplicar los textos.

7. En la tercera y última reunión se examinaron las enseñanzas extraídas de actividades que trascendían de las regiones y actividades multilingües, así como los problemas que se podían presentar y la manera de resolverlos, en particular promoviendo criterios multilingües para vincular a las distintas regiones y tradiciones jurídicas en lo atinente a la ejecución de actividades no legislativas, reflejando mejor las circunstancias regionales y locales al formularlas y estableciendo una relación más estrecha entre la labor legislativa y la labor no legislativa de la secretaría de la CNUDMI.

B. Primera reunión - Evaluación de las necesidades de reforma del régimen de la insolvencia y fomento de la capacidad en relación con el régimen de la insolvencia y el diálogo transfronterizo sobre cuestiones relativas a la insolvencia

8. Durante la primera reunión, los representantes del Grupo Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) presentaron la metodología que utilizan esas instituciones en el ámbito del régimen de la insolvencia para evaluar, por ejemplo, el estado de la legislación pertinente de los países donde actúan. Hicieron hincapié en la importancia de los datos empíricos y las estadísticas de microdatos, y en particular de los datos contrastados, para poder llevar a cabo una evaluación precisa de los sistemas de insolvencia. Tras sus exposiciones se presentó una ponencia sobre proyectos dirigidos por profesionales del derecho y eruditos, actividades estas consideradas instrumentos de diagnóstico utilizados por la secretaría de la CNUDMI en el período que se examina para informarse acerca de la experiencia adquirida utilizando los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia, de las necesidades en materia de reforma del régimen de la insolvencia, de actividades de fomento de la capacidad en esa esfera y del diálogo transfronterizo sobre asuntos relativos a la insolvencia.

9. El Sr. Andrés Federico Martínez, Especialista Superior del Sector Financiero del Grupo Banco Mundial, explicó cómo la Norma sobre Insolvencia y Derechos de los Acreedores (la Norma ICR), que comprende los Principios del Banco Mundial para sistemas efectivos de insolvencia y de derechos de los acreedores (WBG Principles for Effective Insolvency and Creditor/Debtor Regimes, o ICR Principles) y la *Guía*, se utilizó como punto de referencia para la evaluación del marco de insolvencia nacional (reconocido como tal por el Consejo de Estabilidad Financiera)⁷. Se observó, en particular, que la metodología de evaluación basada en la Norma ICR abarcaba todos los aspectos del ciclo de vida del crédito y comprendía: a) la distribución de cuestionarios a las autoridades locales y los interesados; b) el examen por parte del equipo ICR de los datos obtenidos; c) una misión sobre el terreno, y d) la preparación de un informe sobre la observancia de los códigos y normas (IOCN ICR) que contenía o bien un anexo en el que, principio por principio, se daban la descripción y calificación detalladas del marco de ICR del país, o bien una nota técnica más breve (NT ICR) en la que se podían enfocar determinados aspectos más limitados de la Norma ICR. Se subrayó que en el informe y en la nota técnica se determinaban deficiencias y aspectos que podían mejorarse y se formulaban recomendaciones. Tanto uno como otra servían de base de las conversaciones con las autoridades nacionales que solían desembocar en la prestación de asistencia técnica. Esta consistía en apoyo a la aplicación de reformas legislativas, judiciales y reglamentarias, programas de formación judicial especializada o el desarrollo de la capacidad de los profesionales que actuaban en el ámbito de Norma ICR. La *Guía* y la Ley Modelo servían de principal punto de referencia de esas actividades de asistencia técnica. También se reconoció la función que cumplía

⁷ Norma sobre Insolvencia y Derechos de los Acreedores - Consejo de Estabilidad Financiera (fsb.org).

la CNUDMI, en su calidad de entidad asociada clave del Grupo Banco Mundial, en las iniciativas de intercambio de conocimientos y liderazgo intelectual en esa esfera, en particular en relación con la formación judicial⁸.

10. El Sr. José Garrido, Asesor Superior del FMI, presentó una ponencia en la que, en relación con las funciones esenciales del Fondo, hizo saber a la Comisión que este evaluaba los sistemas de insolvencia de sus países miembros, para lo cual utilizaba metodología formulada de conformidad con la Norma ICR. Muchos de los 285 criterios que figuraban en esa metodología procedían de las recomendaciones de la *Guía*, que era considerada la columna vertebral de la evaluación de los sistemas de insolvencia. Además, el FMI había formulado dos indicadores basados en los elementos centrales de la Norma que se aplicaban a las actividades de investigación relacionadas con los regímenes de insolvencia: a) el primero, para medir diversos aspectos del régimen jurídico de la insolvencia de empresas y particulares a fin de prevenir y tratar el endeudamiento excesivo, y b) el segundo, a saber, el “indicador de preparación para crisis”, con objeto de medir el grado de preparación de los ordenamientos jurídicos para afrontar una crisis de endeudamiento de las empresas. El Fondo también estaba tratando de integrar datos empíricos en las evaluaciones de los sistemas de insolvencia⁹.

11. La Sra. Catherine Bridge Zoller, Asesora Superior del Equipo de Transición Jurídica del BERD, presentó un nuevo instrumento que utilizaba el Banco para evaluar los marcos de reorganización de empresas en los países y jurisdicciones donde realizaba operaciones; los indicadores que figuraban en ese instrumento se habían formulado principalmente sobre la base de los textos de la CNUDMI y la Unión Europea relativos a la insolvencia. Los resultados obtenidos con ese instrumento, que había comenzado a utilizarse en 2020, se presentaron en febrero de 2022 en un informe que contenía los perfiles de 40 jurisdicciones, acompañados de una reseña del sistema de insolvencia de cada una de ellas, y 20 anexos con información comparativa detallada¹⁰. Las conclusiones de la primera evaluación habían sido las siguientes: a) era necesario redoblar los esfuerzos para promover procedimientos de reorganización acelerados y proteger la financiación posterior a la apertura del procedimiento de insolvencia y los contratos esenciales relativos a las operaciones en curso de la empresa del deudor; b) las actividades de cooperación y coordinación transfronterizas de las jurisdicciones examinadas en la evaluación habían quedado rezagadas¹¹; c) en la mayoría de las jurisdicciones estudiadas era necesario introducir una reforma legislativa que

⁸ Con respecto a los recursos citados del Grupo Banco Mundial, véase Principles for Effective Insolvency and Creditor/Debtor Regimes (“WGB Principles”):

<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/35506?locale-attribute=es>; Toolkit for corporate workouts: <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/982181642007438817/a-toolkit-for-corporate-workouts> <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/982181642007438817/a-toolkit-for-corporate-workouts>, y BEE: <https://www.worldbank.org/en/programs/business-enabling-environment/bee>.

⁹ Con respecto a los recursos citados del FMI, véase la nota de orientación para el uso de indicadores de terceros en los informes del Fondo: <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/PP/2018/pp071718guidance-note-for-the-use-of-third-party-indicators-in-fund-reports.ashx>;

el documento de trabajo sobre la prevención y el tratamiento del sobreendeudamiento en Asia: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2020/08/28/Tackling-Private-Over-Indebtedness-in-Asia-Economic-and-Legal-Aspects-49704>; el documento departamental sobre opciones de políticas para apoyar y reestructurar las empresas afectadas por la crisis de COVID-19: <https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2022/02/18/Policy-Options-for-Supporting-and-Restructuring-Firms-Hit-by-the-COVID-19-Crisis-464871>, y el documento de trabajo sobre el uso de los datos en la evaluación y el diseño de los sistemas de insolvencia: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2019/02/04/The-Use-of-Data-in-Assessing-and-Designing-Insolvency-Systems-46549>.

¹⁰ Publicado en ebrd-restructuring.com.

¹¹ Solo seis miembros del BERD habían incorporado la LMIT a su derecho interno y otros nueve contaban con disposiciones legislativas análogas sobre la insolvencia transfronteriza. La mayoría de los miembros del BERD carecían de disposiciones relativas a la insolvencia transfronteriza. Los Estados miembros de la Unión Europea se basaban en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia, pero las disposiciones de ese Reglamento no se hacían extensivas necesariamente a las relaciones en materia de insolvencia transfronteriza entre países miembros de la Unión Europea y otros países.

estableciera un régimen de insolvencia simplificado para las microempresas y pequeñas empresas (MYPE); d) únicamente en la mitad de esas jurisdicciones existían tribunales y jueces especializados en derecho comercial, aunque eso sería ventajoso para todas, y e) la carencia de datos relativos a casos de insolvencia y la incongruencia entre los datos que existían, así como, en algunos lugares, la falta de autoridades centralizadas que se encargaran de reunirlos, planteaban problemas que debían abordarse. A la luz de los resultados de la primera evaluación, el plan del BERD sobre evaluación de las empresas para los dos años siguientes entrañaba una estrecha coordinación con la secretaría de la CNUDMI, en particular en relación con aspectos de la insolvencia transfronteriza y la insolvencia de las MYPE.

12. En respuesta a esas exposiciones, se observó que los textos pertinentes de la CNUDMI que reflejaban las mejores prácticas para tratar diversas cuestiones relativas a la insolvencia de empresas se deberían seguir utilizando como punto de referencia para la reforma del régimen de la insolvencia, incluso en todo instrumento que sucediera al informe titulado *Doing Business* y los datos del Grupo Banco Mundial. También se señaló la necesidad de no pasar por alto los aspectos relativos a la insolvencia transfronteriza en ninguna evaluación realizada en el ámbito de ese régimen. En ese contexto, se recordó que en la *Guía*, que formaba parte de la Norma ICR, se recomendaba a los Estados que incorporasen la Ley Modelo a su derecho interno (recomendación 5).

13. Se escuchó una ponencia presentada por el Sr. André Rocha, organizador de un programa relativo a la insolvencia y la reestructuración llevado a cabo por ocho países latinoamericanos y europeos (Programa Latino Euroamericano de Insolvencia y Reestructuración del G8, dirigido por profesionales) y patrocinado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal (IIDC) y el Instituto Brasileño de Insolvencia (IBAJUD), con el apoyo de la secretaría de la CNUDMI y de INSOL International¹². Se explicó que el fundamento conceptual del programa había sido fomentar un diálogo sobre cuestiones de insolvencia entre jurisdicciones de tradición jurídica romanista de diferentes continentes que compartían las mismas raíces culturales y lingüísticas. Así pues, habían participado profesionales de la insolvencia de ocho países y varios expertos internacionales, que habían analizado los marcos jurídicos pertinentes de las jurisdicciones participantes y casos destacados de insolvencia transfronteriza originados o diligenciados en ellas, comparándolos con los textos de la CNUDMI. Se había ofrecido la oportunidad de seguir el desarrollo de las sesiones a profesionales interesados de otros países de habla española, francesa, italiana y portuguesa. Los resultados de las deliberaciones se habían examinado en mesas redondas en las que se habían puesto de relieve las mejores prácticas y los obstáculos observados en los ocho países que intervenían en el programa y las principales conclusiones del análisis de casos de insolvencia transfronteriza. El informe final del programa se había presentado a la secretaría de la CNUDMI y había servido de base para que esta informara a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre las actividades que se habían llevado a cabo en ese marco y sus efectos inmediatos y previstos en las actividades no legislativas relacionadas con la insolvencia durante el período que se examina y posteriormente. Se expresó la esperanza de que ese informe constituyera una valiosa fuente de información en el futuro y que la secretaría lo utilizara para formular sus actividades de creación de capacidad y demás actividades de promoción en y entre las regiones en el ámbito del régimen de la insolvencia. También se esperaba que la red establecida por conducto del programa ayudara a la secretaría de la CNUDMI a ampliar su base de datos de casos relacionados con la LMIT.

14. En respuesta a esa ponencia, la secretaría de la CNUDMI destacó las características del programa que la habían inducido a apoyarlo: a) su alcance transcontinental; b) el multilingüismo; c) el énfasis en un diálogo continuo sobre asuntos de insolvencia entre las jurisdicciones de tradición jurídica romanista y entre países miembros de la Unión Europea y otros países, y d) el enfoque orientado hacia la acción y la obtención de resultados, con miras a aumentar la visibilidad en todo el mundo de

¹² Latin Euroamerican G8 Insolvency and Restructuring Program - IBAJUD.

los importantes avances relacionados con la insolvencia que se registraban en América Latina, en lo concerniente, por ejemplo, a la LMIT, a otras leyes modelo de la CNUDMI sobre insolvencia y a la *Guía*. Se indicó que la participación de la secretaría de la CNUDMI en el programa ya había permitido enriquecer la base de datos de jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT) con la jurisprudencia existente en la región en relación con la Ley Modelo¹³. Eso demostraba el número creciente de casos de insolvencia de grupos de empresas y, de ahí, la importancia de promover la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas en toda la región. Los debates sostenidos a lo largo del programa también habían mostrado el interés cada vez mayor de la región por establecer un régimen de la insolvencia simplificado para las MYPE y, en ese contexto, la pertinencia del texto sobre la insolvencia de esas empresas. Una de las maneras de promover ese texto sería en el marco de la conmemoración anual del Día de la CNUDMI en América Latina, que en 2022 también estaría dedicado a examinar aspectos de la insolvencia de las MYPE. Se hizo notar que algunas de las características del programa podían reproducirse en otros programas respaldados por la Comisión.

15. La última ponencia de la primera reunión, a cargo del Profesor Trunk, de la Universidad de Kiel, versó sobre un proyecto del ámbito universitario respaldado por la secretaría de la CNUDMI, titulado “El régimen internacional de la insolvencia en la Unión Europea y los terceros países: ¿qué camino o caminos seguir? (*“EU International Insolvency Law and Third Countries—Which Way(s) Forward?”*)” La Comisión tomó conocimiento de que el proyecto se había iniciado en 2022 y que en él participaban eruditos, jueces y profesionales de la insolvencia de diferentes países y jurisdicciones. Se explicó que, como esa actividad tenía por objeto llevar adelante la cooperación transfronteriza en materia de insolvencia entre los países de la Unión Europea y otros países, en ella se abordaba la interconexión de la LMIT y el Reglamento de insolvencia de la Unión Europea desde una perspectiva *de lege ferenda*. Se observó que los países europeos se basaban ya sea en la Ley Modelo o en el Reglamento para llevar a cabo actividades de cooperación con países no comunitarios, si bien también había ejemplos de actividades que no se regían por normas codificadas y casos en que no existía cooperación en esa esfera. Como era muy difícil que ese criterio diversificado pudiese colmar las exigencias de la reestructuración transfronteriza, se hizo hincapié en la necesidad de entablar un intenso diálogo con los países no comunitarios, así como en el papel que cumpliría la CNUDMI en la organización de ese diálogo.

C. Segunda reunión - Correspondencia entre las necesidades existentes y el apoyo disponible

16. Durante la segunda reunión, la Directora del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico presentó las actividades emprendidas por el Centro en el ámbito del régimen de la insolvencia en esa región, a lo que siguieron ponencias a cargo de jueces con los que la secretaría de la Comisión había colaborado estrechamente en actividades de fomento de la capacidad judicial a lo largo del período que se examina.

17. La Directora del Centro señaló que los instrumentos de la CNUDMI relativos a la insolvencia, entre ellos la LMIT y el texto sobre la insolvencia de las MYPE, eran uno de los ámbitos en relación con el cual se solía prestar asistencia en la región, en particular a raíz de la pandemia. El Centro había sabido conciliar las necesidades con el apoyo de que se disponía de la siguiente manera: a) creando alianzas con agentes que trabajaban en la reforma del régimen de la insolvencia de la región (por ejemplo, el Grupo Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), el BERD, el Programa de Desarrollo del Derecho Comercial del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (CLDP) y el Asian Business Law Institute); b) reflejando en los programas la dinámica de la integración subregional y el hecho de que varios de los

¹³ Como consecuencia de las contribuciones de los dirigentes de los países del G8 y de los expertos de la región, por primera vez los documentos de la serie CLOUT van a contener los resúmenes originales de la jurisprudencia relacionada con la Ley Modelo en español.

principales centros de reestructuración e insolvencia estaban situados en la región, y c) trabajando directamente con las jurisdicciones para atender a necesidades y peticiones a título individual (por ejemplo, en la India, Mongolia y Tailandia). Como ejemplos de actividades realizadas en colaboración con otras organizaciones durante el período en cuestión, cabía mencionar un seminario sobre los instrumentos jurídicos de la CNUDMI relacionados con el régimen de la insolvencia para Viet Nam en abril de 2022, la Cumbre Judicial de la CNUDMI para Asia y el Pacífico, organizada conjuntamente con el Departamento de Justicia de la RAE de Hong Kong y patrocinada por el BASD, que se había celebrado en noviembre de 2021¹⁴, y el Foro Jurídico y Empresarial de Incheon, organizado en colaboración con el Ministerio de Justicia de Corea, uno de cuyos paneles, relativo al régimen simplificado de la insolvencia para microempresas y pequeñas empresas, se había centrado en las *Recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas empresas*¹⁵.

18. La Jueza Nastasie se refirió a los problemas de la actividad judicial y la cooperación transfronteriza. Sostuvo, en particular, que debido a las divergencias políticas y jurídicas entre los ordenamientos nacionales, resultaba difícil armonizar y unificar plenamente el régimen de la insolvencia, lo que hacía aún más importante la labor del poder judicial. Para establecer una judicatura funcional, versada en asuntos de insolvencia transfronteriza, el sistema judicial debería estar basado en conceptos como la especialización de los jueces, la rapidez y la equidad de la administración de justicia, la previsibilidad de la aplicación del derecho sustantivo y procesal y una cooperación judicial transfronteriza efectiva. Ejemplo de esa cooperación había sido la iniciativa conjunta de fortalecimiento de la capacidad judicial, impulsada por la CNUDMI y el Grupo Banco Mundial con el fin de promover las mejores prácticas internacionales en materia de insolvencia (“UNCITRAL-World Bank Group Judicial Capacity-Building Initiative on International Best Practices in the Area of Insolvency Law”), actividad llevada a cabo en línea los días 27 y 28 de octubre de 2021¹⁶ que había tenido por objeto servir de plataforma para que los jueces, en particular los de los países en desarrollo, dieran a conocer sus opiniones y su experiencia sobre la sustanciación de casos de insolvencia a nivel nacional y tomaran conocimiento, en ese sentido, de la Norma ICR. Durante esa actividad, muchos magistrados de jurisdicciones de tradición anglosajona y de tradición romanista de todo el mundo habían podido compartir su experiencia y establecer un fructífero diálogo directo como base para la colaboración en el futuro. En opinión de la oradora, ese programa de formación en línea permitiría desarrollar una red de jueces especializados en insolvencia a través de medios de comunicación judicial directa. Además, se destacó la importancia de dos publicaciones de la CNUDMI, a saber, el Compendio y la *Perspectiva judicial*, en lo tocante a promover la jurisprudencia nacional y la uniformidad de la aplicación de la Ley Modelo y a prestar asistencia a los jueces para evaluar casos complejos de insolvencia. Se afirmó que los jueces podían basarse en los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia como fuentes autorizadas de las mejores prácticas para interpretar o reformar las leyes. Se sugirió que la traducción de los textos a los idiomas vernáculos podría hacerlos más accesibles y ponerlos más al alcance de las personas interesadas, lo que promovería aún más la armonización del régimen de la insolvencia a nivel internacional.

19. La reunión concluyó con la ponencia del Juez Norris, quien hizo hincapié en la importancia de la previsibilidad de los resultados, que exigía la interpretación y

¹⁴ Actividad emblemática bienal para el fomento de la capacidad de jueces, funcionarios, profesionales y académicos en relación con los textos de la CNUDMI sobre insolvencia y otros instrumentos. La edición del año pasado fue especialmente interesante, ya que en esa ocasión se analizó el nuevo mecanismo de cooperación en materia de insolvencia de empresas y reestructuración de la deuda puesto en marcha por el Departamento de Justicia de la RAE de Hong Kong y la Corte Suprema Popular de China, por el cual los síndicos de Hong Kong pueden solicitar a los tribunales de China continental el reconocimiento de los procedimientos de insolvencia sustanciados en Hong Kong, y viceversa.

¹⁵ <https://uncitral.un.org/es/lrimse>.

¹⁶ <https://uncitral.un.org/en/events/uncitral-world-bank-group-judicial-capacity-building-initiative-international-best-practices>.

aplicación uniformes de la ley pertinente. Con referencia a la necesidad de contar con un “ecosistema”, y no solo con una ley, se explicaron cuatro maneras en que la CNUDMI intentaba crear ese ecosistema. En primer lugar, era esencial crear capacidad para que los jueces comprendieran bien la ley en cuestión y toda la estructura en que se suponía que funcionaba, ya que, por ejemplo, la LMIT solía introducirse en el contexto de una modernización general del régimen interno de la insolvencia. La segunda manera de crear un ecosistema era poniendo al alcance de los jueces en funciones los conocimientos acumulados, tanto en relación con la interpretación de la Ley Modelo como con su práctica y sus procedimientos de apoyo. En ese contexto se hizo referencia a los documentos de la serie CLOUT, el Compendio y la *Perspectiva judicial*, todos ellos publicados en los seis idiomas de las Naciones Unidas¹⁷. La tercera forma de hacerlo era compartiendo experiencias en conjunto frente a frente. En ese sentido, se hizo referencia a la mesa redonda judicial sobre insolvencia de INSOL, la CNUDMI y el Grupo Banco Mundial de 2022, celebrada en Londres, en que los jueces participantes, tanto de jurisdicciones de tradición jurídica anglosajona como de tradición jurídica romanista, habían podido “sumergirse” en cuestiones complejas relativas a la reestructuración, la insolvencia de grupos de empresas, el reconocimiento en virtud del derecho internacional privado en los Estados que no habían incorporado la Ley Modelo a su derecho interno y el tratamiento de los criptoactivos en el procedimiento de insolvencia. La cuarta manera de crear el ecosistema necesario para la aplicación de la ley era estudiando en conjunto determinadas cuestiones. Al respecto, se hizo referencia a la actividad dirigida a los jueces mencionada en la exposición anterior, organizada por la CNUDMI y el Grupo Banco Mundial, que se había centrado en el tema de la anulación y había contado con la participación de más de 200 jueces que representaban diversas tradiciones jurídicas (por ejemplo, ordenamientos jurídicos inspirados en el derecho anglosajón, el derecho civil o el derecho islámico), iniciativa esta que se consideraba especialmente valiosa.

D. Tercera reunión - ¿Qué lecciones hemos aprendido de este intercambio de experiencias?

20. Durante la tercera reunión, la Jefa de la Sección de Asistencia Técnica de la secretaría de la CNUDMI resumió las lecciones aprendidas de las actividades no legislativas que tuvieron lugar en el ámbito del régimen de la insolvencia durante el período que se examina, en particular, las ventajas que entrañaba utilizar diferentes fuentes de información y crear alianzas con diversos agentes para formular y ejecutar determinadas actividades. Se destacó que, a fin de prestar apoyo a los Estados de manera sistemática, garantizar la sostenibilidad de los resultados y maximizar la eficiencia, era importante crear vínculos entre esferas de trabajo relacionadas de la secretaría de la CNUDMI y sus asociados. Por las mismas razones, también se consideró importante aprender de la experiencia y reproducir las mejores prácticas en toda la labor no legislativa. Como lo demostraban varios ejemplos, una reforma legislativa basada en los textos de la Comisión sobre la insolvencia también podía llevarse a cabo con eficiencia por medio de programas regionales y subregionales. Por último, la oradora indicó que se esperaba que las futuras actividades no legislativas se basaran en las anteriores y fueran fruto del seguimiento de estas con miras a ampliarlas o diversificarlas, según fuese necesario.

21. La Sra. Samallie Kiyingi, Asesora General del Banco Africano de Exportaciones e Importaciones, se refirió al estado de la reforma del régimen de la insolvencia en África y comparó la experiencia de la región de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA), que estaba integrada por muchos Estados que habían incorporado la Ley Modelo a su derecho interno, y la Comunidad de África Oriental, donde se hablaba poco de la armonización del régimen de la insolvencia. Este último ejemplo demostraba que una mayor integración económica no se traducían automáticamente en un enfoque armonizado de la insolvencia transfronteriza ni en la

¹⁷ El sistema de información de la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI puede consultarse en https://uncitral.un.org/es/case_law.

creación de mejores sistemas nacionales de insolvencia. Se sostuvo que, para lograr los objetivos deseados, los países del continente debían hacer mucho más por eliminar el estigma que existía en torno a la insolvencia y dar a conocer casos de reorganización que hubiesen arrojado buenos resultados, ayudando a desbloquear el potencial de las empresas nacionales, independientemente de su volumen o del grado de apoyo del Estado. Se consideró que el Acuerdo sobre la Zona de Libre Comercio Continental Africana) constituía una oportunidad propicia para hacerlo, ya que el aumento del comercio dentro de África redundaría en una mayor integración económica y una mayor actividad transfronteriza. La reforma del régimen de la insolvencia solía tener su origen en una crisis financiera o en la integración de los mercados, según se sostuvo, ya que la mayor vinculación de los mercados, combinada con el surgimiento de perturbaciones económicas, podía desencadenar inestabilidad financiera tanto a nivel nacional como internacional. Se consideró que uno de los medios para mitigar ese riesgo era crear un marco con objeto de lograr procesos de insolvencia transfronteriza más eficientes y rentables. Se afirmó que, por lo tanto, la aplicación del Acuerdo se vería favorecida en gran medida por un enfoque armonizado de la insolvencia transfronteriza y la reorganización de empresas. Se hizo hincapié en que la reforma del régimen de la insolvencia era un asunto complejo y se reconoció la importante contribución que había hecho la LMIT en esa esfera en el mundo entero.

22. Teniendo en cuenta las exposiciones anteriores, en la última ponencia, a cargo del Oficial Jurídico Principal y Jefe de la Subdivisión Legislativa de la secretaría de la CNUDMI, se observó que la experiencia adquirida con las actividades no legislativas realizadas en el ámbito del régimen de la insolvencia durante el período objeto de examen demostraba, una vez más, la estrecha relación que existía entre la labor legislativa y la labor no legislativa de la Comisión. En primer lugar, los textos de la CNUDMI relativos a la insolvencia, tanto el material legislativo como el de orientación, servían de base a la labor no legislativa de la Comisión y sus entidades asociadas en el ámbito del régimen de la insolvencia. En segundo lugar, la participación de todos los interesados, desde un principio, en los procesos legislativos de la CNUDMI contribuía a dar a conocer sus textos, lo que hacía más efectiva y eficiente la ejecución de las actividades no legislativas relacionadas con estos. En tercer lugar, la labor no legislativa cumplía una función esencial en cuanto a difundir los textos y lograr que se comprendieran, así como a promover la adopción y utilización de estos y también su interpretación, aplicación e implementación uniformes. En cuarto lugar, la labor no legislativa, a su vez, servía para fundamentar el futuro programa legislativo de la Comisión¹⁸. Lo anterior era cierto independientemente de la forma que adoptara cualquiera de esas actividades, ya fuera que se tratase de la formulación de métodos de evaluación o la realización de evaluaciones para determinar las necesidades y las deficiencias en lo que respecta a la reforma legislativa, o de la planificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de asistencia técnica. Se agradeció a los delegados anteriores y actuales de España, Francia, Italia, México y Suiza ante el Grupo de Trabajo V, así como también a los observadores procedentes de organizaciones invitadas que habían respondido al llamamiento de la secretaría de la CNUDMI para sumarse al Programa del G8 y hacer aportes a las sesiones en su idioma materno, transmitiendo la perspectiva de la Comisión sobre las cuestiones que se examinaban, tanto en el contexto de la insolvencia nacional como en el de la insolvencia transfronteriza. También se agradeció a los delegados y observadores ante el Grupo de Trabajo V que habían preparado resúmenes de jurisprudencia relacionada con la Ley Modelo para el sistema CLOUT. Se hizo un llamamiento a todos los Estados que habían incorporado la Ley Modelo a su derecho interno para que nombraran corresponsales nacionales que siguieran de cerca activamente la jurisprudencia y prepararan resúmenes para esa serie. Se reconoció que, sin las contribuciones de los corresponsales nacionales, era difícil atender a la necesidad de garantizar la diversificación de la jurisprudencia, señalada por el Grupo de Trabajo al aprobar las

¹⁸ Por ejemplo, los coloquios judiciales desembocaron en la labor de la CNUDMI relativa a la *Guía de prácticas de la CNUDMI sobre cooperación en la insolvencia transfronteriza* y la preparación de la *Perspectiva judicial*.

propuestas de actualización de la *Perspectiva judicial* (véase el documento [A/CN.9/1094](#), párr. 15).

E. Conclusión

23. La Comisión hizo saber que el resumen de la mesa redonda se transmitiría al Grupo de Trabajo V. Hizo saber también que el último día del 61^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo se organizaría un acto en conmemoración del 25^o aniversario de la Ley Modelo, en el cual los expertos podrían profundizar el examen de algunas de las cuestiones planteadas durante la mesa redonda, en particular la complementariedad de los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia y la necesidad de sensibilizar más a los jueces y los profesionales de la insolvencia acerca de la relación que existía entre esos textos.
